

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 672 - 2010/GRP-CR

Piura, **23 DICIEMBRE 2010**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XI V del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Le y N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7. del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 53° establece las funciones del gobierno regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras en sus incisos d), i), y j), proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, respecto a la relación existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el Tribunal Constitucional, a través de diferentes jurisprudencias, ha indicado que deben observarse ciertos principios que garantizan la protección del derecho materia de evaluación. En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función de los principios siguientes: a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (...); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables;

Qué, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en el artículo 99 menciona que “en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”, considerando que “los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto”;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, aprobada mediante D.S. N° 102-2001-PCM, establece como acción 1.7.2. el “desarrollar planes de recuperación de especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y planes para mitigar los procesos que están afectando a estas especies y a sus comunidades”, todo ello en el marco del Objetivo Estratégico 1.7 y en relación a la Diversidad Biológica Amenazada; asimismo, la Política Ambiental Nacional, aprobada mediante D.S. N° 012-2009- MINAM establece como el primer lineamiento de política para el tema de diversidad biológica, el “impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies”. Así mismo, como lineamiento de política para el tema de bosques propone el “prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra”;

Que, de conformidad con el Artículo 5°, y el Objetivo N° 5 de la Política Ambiental Regional establecidos por la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional Piura, el mismo que permite “promover y evaluar permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, aire, recurso hídrico y diversidad biológica, evitando y/o mitigando impactos ambientales negativos”;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR del 23 de julio de 2008, se crea el “Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - PRCAN”, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. El SRCAN es el instrumento de gestión política, funcional, administrativa y financiera de los espacios explícitamente dedicados a la conservación in situ de la diversidad biológica en el ámbito político del Gobierno Regional de Piura. Es a través del SRCAN-Piura que se organiza la gestión para la conservación de las áreas naturales de Piura, y forma parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura. En el marco del SRCAN-Piura, el establecimiento de áreas de conservación constituye una oportunidad para promover la gobernabilidad de los recursos naturales, promover la gestión del territorio, y potenciar las oportunidades para el desarrollo sostenible local y regional; tiene por finalidad aproximar los intereses regionales de conservación de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, bajo una lógica de conectividad y complementariedad de los ecosistemas al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional (lo que comprende más de una jurisdicción municipal), con las regiones vecinas (Tumbes, Lambayeque y Cajamarca) e inclusive con el vecino país del Ecuador (ecosistemas compartidos por la cuenca binacional Catamayo – Chira). Debe contribuir al proceso de Zonificación Ecológica Económica y al Ordenamiento Territorial Regional;

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834, en concordancia con el artículo 68º de la constitución Política del Perú, establece que las áreas naturales protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo el artículo 68º establece que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las áreas de Conservación Regional, les son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional;

Que, el Artículo 11º de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los Gobiernos Regionales, dentro del proceso de Descentralización, podrán gestionar ante el ente correspondiente la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción; el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038 – 2001 – AG, establece que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 614 - 2010/GRP-CR, se declara de Interés Regional la implementación del Estudio “Sitios Prioritarios y Redes de Conectividad para el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – Marzo 2009”. Es estudio tiene por objetivo identificar las zonas prioritarias y redes de conectividad para establecer áreas de conservación en Piura, considerando la coherencia con el sistema nacional y su conectividad;

Que, en el Marco del Proyecto: “Conservación Participativa de la Biodiversidad del Bosque seco de la Costa Norte del Perú” del Componente Bosque Seco que forma parte del Programa de Protección de Áreas Naturales -- PAN II financiado por KfW, se ha desarrollado una Consultoría “Diagnóstico y Elaboración de Expedientes Técnicos en las Áreas Prioritarias para la Conservación en los Bosques Secos de los Departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”, entre los que se incluye entre otros los expedientes técnicos de las propuestas de creación de las Áreas de Conservación Regional: ACR Comunal Humedales de Virrilá- Ramón y Ñapique ubicada en los Distritos de Sechura y Cristo Nos Valga en la Provincia de Sechura con una Superficie de 53 893 hectáreas, ACR Bosques Secos Salitral- Huarmaca ubicada en los Distritos de Salitral en la Provincia de Morropón y Huarmaca en la Provincia de Huancabamba, con una Superficie 49 021 hectáreas y ACR Estribaciones al Sur de los Amotapes de Talara ubicada en los distritos de La Brea y Pariñas en la provincia de Talara, con una superficie de 24 241 hectáreas ; habiéndose caracterizado el valor de la diversidad biológica de estas áreas naturales, es necesario que el Gobierno Regional de Piura ratifique oficialmente su importancia para el desarrollo sostenible de su ámbito, para reforzar el trámite ante la autoridad nacional competente solicitando su categorización oficial como Área de Conservación Regional, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, con Informe N° 295-2010/GRP-450000 del 12 de noviembre de 2010, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita el trámite de gestión para la Declaración de Interés Regional de tres (03) Áreas de Conservación Regional: Área de Conservación Regional Comunal Humedales de Virrilá – Ramón y Ñapique; ACR Bosques Secos Salitral y Huarmaca; ACR Estribaciones al Sur de los Amotapes de Talara, señalando que se han formulado los expedientes técnicos en el marco de la Ley, Reglamento y Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y dada su importancia para la conservación de la diversidad biológica regional la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Grupo Impulsor y el Consejo de Coordinación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, ha considerado prioritario elevar al Consejo Regional esta solicitud;

Que, mediante Informe N° 2323-2010/GRP-460000 del 23 de noviembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo expuesto y en atención a las prerrogativas otorgadas para normar a nivel regional, resulta necesario declarar de Interés Regional las Áreas de Conservación Regional propuestas con la finalidad de conservar la diversidad biológica en el ámbito regional; así como la promoción del desarrollo sostenible, para tal efecto se debe proceder a su reconocimiento para luego continuar con el trámite pertinente ante el SERNANP;

Que, el Páramo es uno de los ecosistemas de alta montaña más rico del mundo con una biodiversidad, pero desde el punto de vista ecológico es un ambiente frágil; por su alta diversidad biológica y su importancia biogeográfica, evolutiva, ecológica y económica; y son ecosistemas estratégicos debido a su gran potencial de almacenamiento y regulación hídrica, para abastecer acueductos, ser recargada de acuíferos y nacimiento de los principales ríos;

Que, de acuerdo al Mapa de Los Andes del Norte y Centro, publicada por la Comunidad Andina de Naciones en el año 2009, el ecosistema Páramo en el Perú ocupa una superficie aproximada de 94 640 hectáreas en los departamentos de Piura y Cajamarca, siendo Piura la región con mayor superficie 69 663 hectáreas. El Páramo en la Región Piura, se encuentra geográficamente en la porción norte de la Cordillera Occidental hasta los 6° Sur, en los Andes Tropicales del norte, a ambos lados de la depresión de Huancabamba, con altitudes que oscilan entre 300 y 4000 msnm. Políticamente la zona pertenece a las provincias de Ayabaca y Huancabamba, en los distritos de Ayabaca y Pacaypampa, en Ayabaca y El Carmen de la Frontera, Sondorillo, San Miguel del Faique, Huarmaca y Sónдор en Huancabamba;

Que, de acuerdo al estudio de la propuesta de Zonificación Económica Ecológica – ZEE realizado por el Gobierno Regional de Piura en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial de la Región Piura, ejecutado sobre la base de imágenes Aster 2006, a una escala de 1:100 000, la extensión del páramo piurano y su área inmediata de amortiguamiento representan 60 249.38 hectáreas;

Que, mediante Informe N° 312-2010/GRP-450000, de fecha 23 de noviembre del 2010, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita opinión legal para declarar de Interés Regional el Ecosistema Páramo en el ámbito de la región Piura;

Que, mediante Informe N° 2572-2010/GRP-CR, de fecha 22 de diciembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que la declaración de Interés Regional el Ecosistema Páramo en el ámbito de la Región Piura, se encuentra ceñido al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2010, celebrada el 23 de diciembre del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Interés Regional, las propuestas de Áreas de Conservación Regional siguientes:

- **Area de Conservación Regional Comunal Humedales de Virrilá - Ramón y Ñapique**, ubicada en los Distritos de Sechura y Cristo Nos Valga en la Provincia de Sechura con una Superficie de 53 893 hectáreas;
- **Area de Conservación Regional Bosques Secos Salitral – Huarmaca**, ubicada en los Distritos de Salitral en la Provincia de Morropón y Huarmaca en la Provincia de Huancabamba, con una Superficie de 49 021 hectáreas;
- **Area de Conservación Regional Estribaciones del Sur de los Amotapes – Talara**, ubicada en los distritos de La Brea y Pariñas en la provincia de Talara, con una superficie de 24 241 hectáreas.

Propuestas realizadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Grupo Impulsor y el Consejo de Coordinación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, sustentadas en los expedientes técnicos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar de Interés Regional, el Ecosistema Páramo en el ámbito de la Región Piura, sobre el área identificada en 60 249.38 Has. de conformidad a los estudios de Zonificación Ecológica Económica, desarrollada por el Gobierno Regional Piura en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial, cuyo expediente forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ARTICULO TERCERO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio del Ambiente, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMET, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL